



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

**CONTRATO MARN No.19/2023**  
**"SERVICIO DE RASTREO A TRAVÉS DE GPS PARA VEHÍCULOS DEL MARN"**

**NOSOTROS: FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,**  
edad, Arquitecto, del domicilio de,  
con Documento Único de Identidad y Número de  
Identificación Tributaria Homologada  
actuando en nombre y  
representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**, que puede abreviarse **MARN**, en mi calidad de Ministro de  
dicha Cartera de Estado, la cual posee Número de Identificación Tributaria

personería que es legítima y suficiente por  
constar en Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro,  
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día tres de junio de  
dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número Uno, de fecha uno  
de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Nayib  
Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El  
Salvador, me nombra como Ministro de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; publicado  
dicho acuerdo en el Diario Oficial de Edición Especial número Cien, Tomo  
Cuatrocientos Veintitrés de fecha uno de junio del año dos mil diecinueve;  
y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento  
a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), me encuentro  
facultado para suscribir instrumentos como el presente, y quien en el curso  
de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales que se abrevia "El MARN", o "El Contratante"; y

de cuarenta y un años de edad, Licenciado en  
Contaduría Pública, con domicilio en  
, portador  
Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado

actuando en calidad de Director Vice-presidente y Representante Legal de  
la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse Localiza El Salvador, S.A. de  
C.V., con Número de identificación Tributaria,

personería  
que se legitima con: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la  
Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que podrá abreviarse **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,  
otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de

septiembre del dos mil cinco, ante los oficios del Notario

dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro dos mil sesenta y cinco del Registro de sociedades, el diecinueve de septiembre del dos mil cinco; b) Testimonio de Escritura Matriz de modificación al Pacto Social de Localiza El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Localiza El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día trece de diciembre del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario

, instrumento que reúne en un solo texto el Pacto Social Vigente sobre el cual se rige la Sociedad y el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que es de nacionalidad salvadoreña, que el órgano supremo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual tiene dentro de sus asuntos de carácter extraordinario, el conocer cualquier modificación al pacto social, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones dos años, dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y uno del libro tres mil setecientos cinco del Registro de Sociedades del folio doscientos siete al folio doscientos dieciocho, el día tres de marzo de dos mil diecisiete. c) Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número sesenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, y que en su punto número dos, se acordó elegir a la nueva administración de la Sociedad, siendo nombrado como Director Vice-Presidente al señor

; los directores nombrados aceptaron expresamente sus cargos y que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma de la sociedad, corresponden conjuntamente o separadamente, al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de la Junta Directiva. Las personas nombradas fungirán para el periodo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción al Registro de Comercio; Inscrita en el Registro de Comercio al Número nueve del libro cuatro mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades del folio treinta y uno al folio treinta y tres, el día uno de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré "El Contratista". **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de compra bajo el método de Comparación de Precios, del "Servicio de Rastreo a través de GPS para Vehículos del MARN", con número de referencia No. 188-2023, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO,** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el presente documento tiene como objetivo, la contratación del Servicio de Rastreo a Través de GPS para Vehículos del

MARN que servirá de apoyo para el seguimiento al recorrido de las rutas asignadas al personal de transporte, en el traslado del personal administrativo, técnico y operativo, para el cumplimiento de las misiones oficiales, de conformidad a lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas; y en la oferta presentada y aceptada por el MARN. CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato, y se tienen incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Requisición de Obras, Bienes y Servicios No. 188-2023; (b) Documento de Solicitud de Ofertas, (c) Nota Aclaratoria No. 1; (d) Informe de Evaluación y Adjudicación; (e) Oferta Técnica y Económica; (f) Garantía y (g) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, "El Contratista", se obliga a brindar el Servicio de Rastreo a Través de GPS para Vehículos del MARN, según lo establecido en el documento de Solicitud de Ofertas sobre el alcance de los servicios, la oferta técnica presentada y aceptada por este Ministerio; y a las condiciones del presente contrato, obligándose especialmente a lo siguiente: a) Capacidad de brindar el servicio de GPS para setenta y cinco (75) vehículos propiedad del MARN, instalando los dispositivos de rastreo en cada uno de ellos, la flota vehicular se detalla en el anexo A, del documento de solicitud de ofertas; b) Monitoreo ilimitado GPS vía internet desde cualquier dispositivo incluyendo dispositivos móviles; c) Cobertura GPS de un cien por ciento que incluya: Apagado remoto; Configuraciones para habilitar el manejo de la plataforma por la unidad de transporte según el rol de usuario; Botón de pánico; Monitoreo y apoyo en casos de emergencia, establecer si tiene derecho; Ubicación en tiempo real del vehículo en todo el territorio nacional; d) Plataforma de control de la empresa y seguimiento vía web que permita la creación y administración de grupos de usuarios y sub usuarios; e) Brindar capacitación del servicio para control y seguimiento a usuarios de la plataforma; f) Plataforma debe incluir la generación de reportes administrativos de flota: i) Velocidad de recorrido; ii) Kilometrajes de recorrido; iii) Exceso de velocidad; iv) Reportes del tiempo en que la unidad permaneció encendida en un lugar determinado en marcha y cuando esté estacionada; v) Recarga de Combustible; g) Soporte Técnico; h) La plataforma debe permitir revisar en tiempo real y posterior al recorrido de un vehículo, las veinticuatro horas del día; i) Poder solicitar el cambio de dispositivo de un vehículo hacia otro vehículo, dentro de la flota de la institución sin ningún costo adicional; y j) El suministro deberá incluir la entrega de: i) Manuales de usuarios; todos en idioma castellano; ii) Garantía del servicio que se presta en lo relacionado con el equipo que se instale; iii) Detallar el plan de mantenimiento a que se tiene derecho dentro del servicio. CLAUSULA CUARTA. LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA, El servicio se

requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; para la instalación de los equipos en los vehículos, el proveedor contará con ocho (8) días hábiles a partir de la notificación de la orden de inicio, durante los cuales se deberá coordinar con el administrador del contrato para llevar a cabo la capacitación solicitada; los equipos serán instalados en cada uno de los automotores en el plazo otorgado para tal fin, en las instalaciones del MARN u Oficinas en el interior del País, los servicios serán proporcionados a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas del día, por el Plazo contado a partir de la fecha indicada para tal fin en la orden de inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los gastos del transporte para la entrega de los bienes y servicios, será responsabilidad del contratista. CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA el contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. CLAUSULA SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas por el presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar el servicio objeto del presente contrato a "El Contratista" por el monto total de UN MIL NOVENTA Y SIETE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,097.97) con IVA incluido, siendo para el mes de noviembre un pago proporcional por la cantidad de DOSCIENTOS SIETE 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$207.72), dicho periodo comprende desde el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés que es la fecha de la orden de inicio, hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el monto para el mes de diciembre de OCHOCIENTOS NOVENTA 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$890.25) con IVA incluido. Para dar inicio al proceso de pago es necesario que se cumpla el mes de servicio. El monto será pagado por el MARN al Contratista, de forma mensual conforme al servicio realizado, indicado y recibido a satisfacción por el Administrador del Contrato mediante Acta de Recepción. Para el trámite de cobro "El Contratista" lo realizará en la Dirección Financiera Institucional, de las oficinas del MARN, en San Salvador, debiendo presentar: a) la factura de consumidor final (ya sea en formato impreso o factura electrónica) a nombre de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los primeros cinco días hábiles del siguiente mes, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención; b) La Declaración Jurada de pagos

electrónicos, cuando aplique, c) el Acta de Recepción del Servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio prestado, emitiéndose el correspondiente Quedan, el cual se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo ciento veintiséis, de la Ley de Compras Públicas, la cual deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y de ejecución inmediata, la cual será mediante un Pagaré, por un valor del diez por ciento (10%) del monto total contratado, equivalente a **CIENTO NUEVE 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109.80)**, y deberá presentarse dentro de 10 días calendario, siguientes a la recepción de la Notificación de la orden de inicio. La vigencia de la presente Garantía (pagaré) será por cinco (5) meses a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio. La Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso; y cuando se tramitare una ampliación en el plazo de ejecución del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) cuando "El Contratista" no entregue o no brinde el Servicio conforme a lo Contratado; b) cuando "El Contratista" no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de oferta; y c) por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y los documentos de Solicitud de Ofertas. CLAUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del contrato, de Control Documental y Bienes Tangibles, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ciento sesenta y uno; y ciento sesenta y dos, de la Ley de Compras Públicas; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. CLAUSULA NOVENA. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d), de la Ley de compras Públicas. CLAUSULA DECIMA. COMPROMISO DEL MARN. Los derechos de "El Contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, los empleados de "El Contratista", no serán considerados bajo ningún aspecto como funcionarios de Gobierno de El Salvador, sino que se considerarán contratados por duración determinada para la realización del servicio. CLAUSULA DECIMO PRIMERA MODIFICACION Y PRORROGA: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de

conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, emitiendo el MARN la correspondiente Resolución, debiendo "El Contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del MARN, "El Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO ANTISOBORNO: Las partes contratantes acuerdan y se comprometen a no ofrecer, solicitar, ni aceptar ningún tipo de soborno, ya sea directa o indirectamente, en relación con la presente transacción de compra. Cualquier incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para la terminación inmediata del contrato y la deducción de las responsabilidades civiles y administrativas correspondientes; sin perjuicio de las sanciones penales que dé a lugar, de acuerdo con la normativa de la materia y ante las autoridades competentes. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ACCIONES CONTRA CONDUCTAS ANTIÉTICAS: El Contratista certifica que en el proceso de contratación no ha cometido colusión ni ha contribuido, ni incitado, ni participado en actos que hayan llevado a cualquier servidor público, ya sea de la parte contratante o no, a cometer corrupción, ni a inobservar los principios de la ética pública de Supremacía del Interés Público, Probidad, Igualdad, Imparcialidad, Justicia, Transparencia, Responsabilidad y Legalidad. Asimismo, bajo juramento sostiene no haber cometido ni influenciado para que en este proceso de contratación se hayan violentado los DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS de los servidores públicos, así como manifiesta no haber obtenido BENEFICIOS INDEBIDOS. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES exige que los contratistas de cualquier tipo como: Licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, todo subcontratista, subconsultor, prestadores de servicios o proveedores y todo servidor público, actúen aplicando las más elevadas normas éticas durante los procesos de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados con cualquier fuente financiera y observará en todo momento que se abstengan de realizar prácticas fraudulentas y corruptas. Finalmente, el contratista reconoce que de haberse cometido alguna acción antiética, eventualmente podría acarrear las consecuencias administrativas y penales establecidas en el TÍTULO XVI DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de los capítulos CAPÍTULO II DE LA CORRUPCIÓN Y CAPÍTULO III DE LOS DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES, del CÓDIGO PENAL VIGENTE. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, "El Contratista", expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, según los artículos ciento

setenta y cuatro; y ciento setenta y cinco, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que "El Contratista" ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si "El Contratista", prestare sus servicios en forma deficiente. En los casos anteriores el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "El Contratista", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente realizado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "El Contratista", el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "El Contratista", quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista", a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "La Contratista", expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. CLÁUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley Compras Públicas, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en

atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ciento quince, de la Ley de Compras Públicas, "El Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: el MARN, en:

\_\_\_\_\_ y LOCALIZA EL SALVADOR, S.A DE C.V., en

\_\_\_\_\_ teléfono

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga  
Ministro de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
"El Contratante"

Director vicepresidente y Representante  
Legal de la Sociedad Localiza El Salvador,  
S.A de C.V.  
"El Contratista"

LOCALIZA EL SALVADOR  
S.A. DE C.V.